



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO No. 437 DE 2024

(19 DIC 2024)

"Por el cual se señalan los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Baraya, Palermo, Neiva, Campoalegre y Aipe en el departamento del Huila; Coyaima en el departamento del Tolima; Victoria y La Dorada en el departamento de Caldas; y Buenavista en el departamento del Quindío."

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 67 de la Ley 160 de 1994, por los numerales 1 y 16 del artículo 9º y el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 y

CONSIDERANDO

El artículo 8º de la Constitución Política de 1991 establece la obligación del Estado, y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; a su vez, el artículo 80 ibidem indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, se deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Este contenido programático vincula al sector agropecuario en la configuración de sus políticas, lineamientos, criterios e instrumentos en el marco del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural.

En el mismo sentido, el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023, dispone que el Estado tiene el deber de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de los campesinos y trabajadores agrarios, ingresándolos a la categoría de sujetos de especial protección a partir del reconocimiento de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, sus especiales dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales y su plena libertad e igualdad frente a todas la demás poblaciones.

Por otro lado, el numeral 2º del artículo 1º de la Ley 160 de 1994, indica dentro de los objetivos de ese instrumento legal el de reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos orientados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rural o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos que no la posean.

Además, el numeral 9 ibidem, indica que son objetivos de ese instrumento legal regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen.

Por su parte, los predios rurales que adquiera la autoridad de tierras, al igual que los baldíos de la Nación, deben adjudicarse en extensiones de una Unidad Agrícola Familiar, conforme al concepto definido y previsto en el artículo 38 del Capítulo IX de la Ley 160 de 1994.

Así mismo, el artículo 67 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1728 de 2014, indica que el Consejo Directivo del INCODER señalará para cada región o zona las extensiones máximas y mínimas adjudicables de los baldíos productivos en Unidades Agrícolas Familiares.

Por lo tanto, para la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras-ANT, estableciendo en esta entidad la posibilidad de actuar por oferta a través de metodologías que logren llegar al territorio de manera planeada, articulada, participativa y expedita, para lo cual podrá realizar los barridos prediales dirigidos a solucionar los conflictos sobre la tierra, con el fin de regularizar, de forma integral, masiva y progresiva, las situaciones indeseadas de tenencia y uso de la misma.

Así, una vez revisada la estructura orgánica y funcional de la ANT, según lo establecido en el Decreto Ley 2363 de 2015, conforme el numeral 11° del artículo 22 del mismo Decreto Ley, es función del Director de Acceso a Tierras, *"Brindar los insumos para que el Consejo Directivo determine los criterios metodológicos para el cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares -UAF- y para que fije las extensiones máximas y mínimas por Zonas Relativamente Homogéneas – hoy calculadas a través de la metodología de Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal"*. En línea con lo anterior, de conformidad con lo anterior, el numeral 9° del artículo 25° de la norma antes citada determina que es función de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, *"Realizar los estudios técnicos para determinar las extensiones máximas y mínimas por zonas relativamente homogéneas, para determinar el tamaño de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF)."*

Luego, para la implementación de la Reforma Rural Integral, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 2016, expidió el Decreto Ley 902 de 2017, el cual busca sentar las bases para la transformación estructural del campo, estableciendo como objetivos contribuir al cierre de brechas entre el campo y la ciudad, crear condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía; todo lo anterior en aras de contribuir a la construcción de una paz estable y duradera.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de la ANT, en ejercicio de la función asignada en el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, aprueba y expide el Acuerdo 167 de 2021, por medio del cual se adopta la *"Guía metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal"*, con el fin de contar con una metodología actualizada que le permita a la ANT determinar de manera técnica y precisa la cantidad de tierra que le permita a los adjudicatarios a y sus familias acceder a un excedente capitalizable que les permita el mejoramiento gradual de su nivel de vida.

El precitado Acuerdo, acogió el concepto de Unidad Agrícola Familiar del artículo 38 de la Ley 160 de 1994 y determinó que la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) se compone de un Área Mínima Rentable (AMR) y unas áreas complementarias. En cumplimiento de lo establecido en este instrumento, la Agencia Nacional de Tierras inició el proceso de implementación de la metodología de cálculo de Unidad Agrícola Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal.

En el proceso de implementación, se precisa que se ha realizado de manera gradual y progresiva a partir de la transferencia metodológica en el año 2022 con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). Como resultado, mediante el presente acto administrativo se señalan las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios Baraya, Palermo, Neiva, Campoalegre y Aipe en el departamento del Huila; Coyaima en el

departamento del Tolima; Victoria y La Dorada en el departamento de Caldas; y Buenavista en el departamento del Quindío.

Así mismo, es importante mencionar que en el proceso de la implementación de la metodología se han identificado aspectos de mejora que han permitido realizar la revisión constante para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 167 de 2021, expedido por el Consejo Directivo de la ANT.

Finalmente, con el objetivo de promover la participación ciudadana y de grupos de interés dentro del proceso de aplicación de la metodología UAF por UFH para su cálculo en los municipios de Baraya, Palermo, Neiva, Campoalegre y Aipe en el departamento del Huila; Coyaima en el departamento del Tolima; Victoria y La Dorada en el departamento de Caldas; y Buenavista en el departamento del Quindío de acuerdo a lo previsto por el artículo 8 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Acuerdo y la memoria justificativa fueron publicadas por el término de diez (10) días calendario en la página web de la entidad, acción adelantada por la Subdirección de Sistemas de Información (SSIT), según constancia No. 202422000510903 de fecha 16 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: Señalar los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Baraya, Palermo, Neiva, Campoalegre y Aipe en el departamento del Huila; Coyaima en el departamento del Tolima; Victoria y La Dorada en el departamento de Caldas; y Buenavista en el departamento del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las disposiciones de este Acuerdo serán aplicadas por la Agencia Nacional de Tierras en los procedimientos por medio de los cuales se ejecuta la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dirigida a los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural; siguiendo las disposiciones definidas en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017, y demás normas que les complementen, modifiquen y/o sustituyan, y en consonancia con lo establecido por el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.

CAPÍTULO II: DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO TERCERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Baraya Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Baraya en el departamento del Huila, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02	Muy Buena	02Wa-80	2,5	8,9	3,7	19,4
03	Buena	03Wa-73	2,5	8,9	3,8	13,2
		03Wai-73	2,2	8,9	3,3	19,4
04		04Wa-67	2,3	8,9	3,5	15,3

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
	Moderadamente buena	04Wb-67	2,3	8,9	3,5	17,4
06	Mediana	06Rb-55	4,1	8,9	6,9	14,9
		06Rdp2s1-55	4,1	8,9	5,6	19,4
		06Wb-55	2,8	8,5	5,1	18,5
		06Wbs1-55	3,0	8,8	5,1	14,9
		06Wd2s1-55	2,9	8,4	3,9	11,2
07	Mediana a regular	07Wa-49	3,0	8,7	4,5	18,9
		07Wdp2s1-49	3,0	8,7	4,5	18,9
08	Regular	08Rbs2-44	3,7	8,6	5,6	12,8
		08Was1-44	4,4	4,7	8,7	10,3
		08Wbs1-44	4,3	4,6	9,4	9,9
		08Wdp2s2-44	2,9	8,5	4,4	18,5
09	Regular a mala	09Mf-38	3,6	3,6	6,1	8,4
		09RdL-38	3,6	8,1	5,4	12,1
		09Re2s1-38	3,5	8,9	4,7	14,8
		09Rf-38	3,6	3,8	4,8	6,4
		09Rfs1-38	3,6	3,8	4,8	5,7
		09Wc2s1-38	2,6	4,7	4,0	9,3
		09WcL2s1-38	3,0	8,7	4,1	17,2
		09WdL-38	3,6	8,1	5,3	17,7
		09We-38	4,2	9,0	6,3	13,4
		09We2s1-38	3,0	9,1	4,0	15,3
10	Mala	09Wf-38	3,6	4,8	5,3	7,2
		10Me2s1-30	4,5	4,5	6,7	7,6
		10Rfs1-30	4,5	4,6	6,0	6,8
11	Mala a muy mala	10Wf-30	3,0	5,7	4,5	8,5
		11Rf3s2-23	5,8	5,8	8,5	8,6
		11Wc2s2-23	5,9	6,4	8,4	14,0
12	Muy mala	11Wf3s2-23	5,8	6,4	9,7	10,7
		12Mf3s2-17	7,7	7,7	12,9	12,9
		12WfL2s1-17	7,7	8,4	16,7	18,2
Valor mínimo y máximo			2,2	9,1	3,3	19,4
Promedio mínimo y máximo			3,8	7,3	6,0	13,4

*09Lf-38, 09Qf-38, 09Qfs1-38, 09Wep2s1-38, 10Lf2s1-30, 10Lfs1-30, 10Mf2s1, 10Qf2s1-30, 10Rf-30, 10Rf2s1-30, 1Wg3s2-17 UFH no aplicables. **10Lf-30, 10Mfs1-30, 10Mg2s1-30, 11LgL-23, 11MgL-23 sin resultados por falta de aptitud. ***10Lg2s1-30 sin resultados por restricción por optimización. ****10Mf-30, 12WfL2s2-17, 13WfL2s3-6 sin resultados por inviabilidad económica.

Tabla 1. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Baraya en el departamento del Huila.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior, se publicará en un vínculo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Palermo. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF)

por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Palermo en el departamento del Huila, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
01	Excelente	01Qa-92	2,2	7,9	3,7	13,3
		01Va-92	3,4	7,9	4,6	15,6
		01Wa-92	3,4	8,0	6,3	17,3
02	Muy Buena	02Wa-80	3,5	8,3	4,7	11,0
03	Buena	03Qai-73	2,3	8,3	5,0	17,9
		03Vai-73	3,6	8,7	4,9	18,8
		03Wb-73	3,6	8,6	5,3	12,7
04	Moderadamente buena	04Va-67	3,6	8,9	5,4	14,9
		04Vb-67	3,3	9,0	4,5	19,1
		04Wa-67	3,6	8,9	4,8	19,1
		04Wb-67	3,3	8,9	4,7	19,0
05	Moderadamente buena a mediana	05Va-61	3,7	9,0	5,5	13,4
		05Vbs1-61	3,7	9,3	5,0	20,2
		05Wa-61	3,7	9,0	6,2	15,1
06	Mediana	06Qdp2s1-55	2,4	9,6	3,5	20,6
		06Vbs1-55	3,7	9,3	5,0	12,4
		06Wa-55	4,9	9,3	7,3	13,8
		06Wbs1-55	3,7	9,3	5,5	13,7
07	Mediana a regular	07Va-49	5,0	9,7	6,8	19,2
		07Vbi-49	4,6	5,8	7,8	9,7
		07Vdp2s1-49	3,0	9,7	4,1	21,1
		07Wa-49	5,0	9,7	6,7	19,1
08	Regular	08QcL2s1-44	2,4	10,0	4,8	19,6
		08Vb-44	3,8	10,0	5,1	14,8
		08Vbs1-44	3,8	10,0	5,7	14,8
		08Wbs1-44	5,1	9,9	8,6	16,6
		08Wcl2s1-44	3,8	9,9	5,1	13,1
09	Regular a mala	09Lf2s1-38	1,9	4,0	2,9	8,8
		09QdL-38	2,4	3,3	5,2	7,2
		09QdLs1-38	2,5	10,4	4,9	20,6
		09Qe2s1-38	2,5	10,4	3,7	15,4
		09Qe3s2-38	2,0	10,4	3,0	22,5
		09Qf-38	3,4	10,0	6,2	18,1
		09Qf2s1-38	1,9	4,0	2,9	6,8
		09Vc2s1-38	3,8	10,4	5,6	20,6
		09Vcl2s1-38	3,0	10,3	4,1	15,2
		09VdL-38	3,0	10,4	4,1	20,3
		09Ve2s1-38	3,4	10,3	5,1	22,5
		09Ve3s2-38	3,0	10,4	4,5	15,4
		09Vf2s1-38	3,4	10,0	5,0	21,5
		09Wc2s1-38	3,8	10,3	5,1	20,3
		09Wcl2s1-38	3,9	10,3	5,2	13,7
09WdL-38	4,1	10,3	5,6	22,4		
09We-38	9,8	10,4	13,8	18,8		
10	Mala	10Lf-30	2,0	2,5	4,4	5,9
		10Lf2s1-30	2,0	4,0	3,0	6,0
		10Qf-30	2,0	4,0	3,0	6,0

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		10Qf2s1-30	2,0	4,0	3,0	7,4
11	Mala a muy mala	11Wc2s2-23	8,7	10,9	12,9	21,4
12	Muy mala	12QfL2s1-17	4,0	4,0	6,0	6,0
		12Qg2s1-17	4,0	4,7	6,8	10,2
		12VfL2s1-17	4,3	5,2	6,4	11,3
13	Improductiva	13Qdp2s3-6	2,7	9,7	4,5	21,1
		13QfL2s3-6	2,7	2,7	5,3	5,3
		13Vas3-6	5,7	8,4	11,3	16,6
		13Vbs3-6	6,6	9,8	13,1	19,3
		13Ve2s3-6	9,4	9,5	18,7	18,7
		13VfL2s3-6	4,6	6,7	6,9	10,1
Valor mínimo y máximo			1,9	10,9	2,9	22,5
Promedio mínimo y máximo			3,7	8,3	5,8	15,4

*12Vg2s2-17 UFH no aplicable. **10Lfs1-30, 12Vg2s1-17, 12WfL2s1-17, 12Wg2s1-17, 13Qg2s3-6, 13Vg2s3-6 sin resultados por falta de aptitud. ***07Wbi-49, 09Qc2s1-38, 09VdLs1-38, 11Vc2s2-23, 13Vbis3-6, 13WfL2s3-6 sin resultados por inviabilidad económica.

Tabla 2. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Palermo en el departamento del Huila.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un vínculo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Neiva. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Neiva en el departamento del Huila, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
01	Excelente	01Wa-92	1,4	6,8	1,9	10,2
02	Muy Buena	02Va-80	1,4	6,9	2,2	15,1
		02Wa-80	1,4	6,5	2,2	9,7
03	Buena	03Vai-73	1,4	7,1	2,2	13,0
		03Wai-73	1,4	7,0	2,2	10,4
04	Moderadamente buena	04Qb-67	1,4	6,9	2,2	15,1
		04Va-67	1,4	6,9	1,9	11,6
		04Vb-67	1,4	7,0	1,9	15,3
		04Wa-67	1,4	6,9	1,9	15,0
05	Moderadamente buena a mediana	05Qbs1-61	1,4	7,0	3,1	15,2
		05Vbs1-61	1,4	7,0	3,1	15,2
		05Wa-61	1,4	7,0	1,9	10,4
06	Mediana	06Qdp2s1-55	1,4	7,0	2,2	11,8
		06Vb-55	1,4	7,1	1,9	13,0
		06Vbs1-55	1,4	7,1	1,9	9,5
		06Wb-55	1,4	6,3	2,2	12,5
		06Wbs1-55	1,4	7,0	2,2	13,8
07	Mediana a regular	07Va-49	1,4	7,1	3,1	15,5
		07Vb2s1-49	1,4	7,3	1,9	10,8

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		07Vdp2s1-49	1,4	7,3	2,2	15,9
		07Wa-49	1,4	7,3	1,9	10,8
		07Wdp2s1-49	1,4	5,3	2,2	8,0
08	Regular	08Vb-44	1,4	7,1	1,9	12,0
		08Vbs1-44	1,4	7,1	2,2	10,5
		08Vdp2s2-44	1,4	4,4	3,1	9,6
		08Wdp2s2-44	1,4	4,4	2,4	7,4
09	Regular a mala	09LeL-38	1,2	4,8	2,1	10,4
		09Lf2s1-38	1,2	5,0	1,8	11,0
		09Qc2s1-38	1,4	6,5	2,9	14,2
		09Qe2s1-38	1,4	6,4	2,4	13,9
		09Qf-38	1,4	5,1	2,2	11,0
		09Qf2s1-38	1,0	5,1	1,5	8,5
		09Qfs1-38	4,7	4,8	7,1	10,4
		09Vc2s1-38	1,4	6,3	1,9	13,8
		09Ve2s1-38	1,4	5,4	2,4	10,7
		09Wc2s1-38	1,4	7,0	1,9	15,3
		09WcL2s1-38	1,4	4,8	1,9	6,4
		09We-38	1,4	5,0	1,9	9,3
		10	Mala	10Lfs1-30	1,4	6,3
10Qf-30	1,4			6,3	2,2	14,5
11	Mala a muy mala	11Lfls1-23	1,7	4,1	2,6	6,1
		11Vc2s2-23	1,4	2,8	2,2	5,5
		11Wc2s2-23	1,4	4,9	1,9	8,9
12	Muy mala	12Qfl2s1-17	1,8	5,0	2,7	10,9
		12Qg2s1-17	1,9	4,8	3,1	10,4
		12Vfl2s1-17	2,0	5,3	3,0	10,5
		12Vg2s1-17	1,8	4,8	3,1	10,4
Valor mínimo y máximo			1,0	7,3	1,5	15,9
Promedio mínimo y máximo			1,5	6,1	2,4	11,6

*04Qbis1-67, 08Qe-44, 09LeLs1-38, 09Lf-38, 09Lfs1-38, 09Vfs1-38, 10Lf2s1-30, 10Qes2-30, 10Qf2s1-30, 10Vf-30, 10WcL2s2-30, 11Lg-23, 11Qf3s2-23, 12Lgls1-17, 12Qgls1-17, 12Qgls1-17, 13Vfl2s3-6, 13Wbs3-6, 13Wcl2s3-6 UFH no aplicables. **04Lbi-67, 10Qfs1-30, 12Qfl2s2-17, 12Qg2s2-17, 12Vg2s2-17, 13Qc2s3-6, 13Qg2s3-6, 13Vg2s3-6, 13Wg2s3-6 sin resultados por falta aptitud. ***04Qbi-67, 04Wb-67, 11Lg-23 sin resultados por restricción por optimización. **** 06Vdp2-55, 09Vf-38, 09Wc2-38, 10Lf-30, 11Vf3s2-23, 12Wfl2s1-17, 13Qfl2s3-6 sin resultados por inviabilidad económica.

Tabla 3. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Neiva en el departamento del Huila.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un vínculo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Campoalegre: Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Campoalegre en el departamento del Huila, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
01	Excelente	01Wa-92	3,1	4,0	6,7	8,8

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Wa-73	3,1	5,4	4,1	10,7
		03Wb-73	3,1	5,4	4,1	7,2
04	Moderadamente buena	04Va-67	3,1	5,5	4,1	7,3
		04Vb-67	3,1	5,5	4,1	7,3
		04Wa-67	3,1	6,3	4,1	9,9
		04Wb-67	3,1	5,8	4,1	10,8
05	Moderadamente buena a mediana	05Va-61	3,1	6,0	4,1	7,9
		05Wa-61	3,1	6,2	4,1	8,3
06	Mediana	06Wbs1-55	3,1	4,1	6,1	8,1
09	Regular a mala	09We3s2-38	3,1	3,1	4,2	4,7
13	Improductiva	13Was3-6	3,1	4,1	6,8	8,9
Valor mínimo y máximo			3,1	6,3	4,1	10,8
Promedio mínimo y máximo			3,1	5,1	4,7	8,3

* 04Was1-67, 08Le-44, 08Qe-44, 08Re-44, 09Re3s2-38, 09Wc2s1-38, 10Lf-30, 10Qf-30, 10Rf2s1-30, 12Qg2s1-17, 12Rg2s1-17, 12Rg2s2-17 UFH no aplicables. **12Vg2s1-17, 12Wg2s1-17, 13Vg2s3-6, 13Wg2s3-6 sin resultados por falta de aptitud. *** 12Wg2s2-17 sin resultados por restricción por optimización.

Tabla 4. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Campoalegre en el departamento del Huila.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un vínculo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Aipe. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Aipe en el departamento del Huila, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
01	Excelente	01Wa-92	2,0	7,4	2,7	10,9
02	Muy Buena	02Wa-80	2,0	7,4	2,7	10,9
04	Moderadamente buena	04Qb-67	2,0	8,6	3,0	12,7
		04Vb-67	2,0	8,6	3,0	18,7
		04Vbi-67	2,0	8,1	4,0	16,0
		04Wa-67	2,0	7,6	2,7	11,3
		04Wb-67	2,0	8,0	3,0	14,4
05	Moderadamente buena a mediana	05Wa-61	2,0	7,5	2,7	9,9
07	Mediana a regular	07Wa-49	2,0	7,8	2,7	16,5
		07Wb-49	2,0	7,8	3,0	14,0
		07Wdp2s1-49	2,0	3,3	4,4	7,1
08	Regular	08Vb-44	3,1	3,5	4,7	5,9
		08Vbs1-44	2,0	8,2	2,7	12,2
		08Wbs1-44	2,0	8,2	2,7	10,9
09	Regular a mala	09Lf2s1-38	4,9	4,9	7,2	7,2

		09Qc2s1-38	2,7	7,4	5,9	16,0
		09Qf-38	2,7	4,9	5,9	10,6
		09Qf2s1-38	2,5	4,9	3,7	8,9
		09Qfs1-38	2,7	4,9	4,6	10,6
		09Vc2s1-38	2,7	7,4	3,6	12,4
		09Vf-38	2,7	2,7	5,4	5,9
		09Vfs1-38	2,7	2,7	4,6	5,9
		09Wc2s1-38	2,7	7,4	3,6	16,0
		09WdL-38	3,3	8,0	6,1	17,3
		09WdLs1-38	3,3	3,3	6,6	6,6
		09Wf-38	2,7	2,7	5,9	5,9
10	Mala	10Qf-30	3,0	3,9	4,5	6,6
11	Mala a muy mala	11Qf3s2-23	2,5	2,5	3,8	5,5
		11Vc2s2-23	2,0	3,5	3,0	5,2
		11Wc2s2-23	2,0	3,5	2,7	7,5
13	Improductiva	13Qc2s3-6	3,7	3,7	8,1	8,1
		13WdLs3-6	3,6	3,6	7,1	7,2
Valor mínimo y máximo			2,0	8,6	2,7	18,7
Promedio mínimo y máximo			2,5	5,7	4,2	10,5

* 10Lfs1-30, 11We3s2-23, 12Qf3s2-17, 12Vf2s2-17 UFH no aplicables. **09Wfs1-38, 11Wf2s1-23, 12Qg2s1-17, 12Vf3s2-17, 12Vg2s1-17, 12Vg2s2-17, 12WfL2s1-17, 12WfL2s2-17, 12Wg2s1-17, 12Wg2s2-17, 13QfL2s3-6, 13Qg2s3-6, 13Vg2s3-6, 13WfL2s3-6, 13Wg2s3-6 sin resultados por falta de aptitud. ***11Lfl-23, 11Lfls1-23, 11Vf2s1-23, 11Vf3s2-23, 12QfL2s1-17, 12VfL2s1-17 sin resultados por inviabilidad económica.

Tabla 5. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Aipe en el departamento del Huila.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un vínculo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Coyaima. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Coyaima en el departamento del Tolima, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Va-73	2,9	6,2	4,0	13,6
		03Wa-73	2,9	6,2	4,0	9,2
04	Moderadamente buena	04Vb-67	3,1	6,3	4,1	9,4
		04Vb2s1-67	4,1	5,8	5,5	8,6
		04Vbs1-67	3,1	6,3	4,1	8,5
		04Wb-67	4,1	5,8	5,5	7,8
		04Wb2s1-67	4,1	5,8	5,4	8,6
05	Moderadamente buena a mediana	05Vcs1-61	3,2	6,4	4,2	9,5
06	Mediana	06Qes1-55	3,1	6,0	4,6	13,1
		06Va-55	3,3	6,5	4,4	9,6
		06Vb-55	4,3	5,9	6,3	8,8

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		06Vb2s2-55	4,3	4,3	5,7	7,9
		06Vd2s1-55	4,2	5,9	5,7	7,9
		06Ve-55	3,1	6,0	5,2	10,1
		06Wb2s2-55	4,3	4,3	5,7	6,4
07	Mediana a regular	07Qes2-49	4,4	4,5	6,6	6,6
		07Vb-49	3,4	6,6	4,6	12,1
		07Vc3s2-49	4,3	4,4	5,8	7,3
		07Ves1-49	3,2	6,1	5,4	10,3
		07Wb-49	4,4	4,4	5,8	6,5
		07Wc3s2-49	4,3	4,4	5,8	6,5
		07Wes1-49	3,2	6,1	5,9	13,3
08	Regular	08Vcp3s2-44	4,4	4,4	6,6	6,6
		08Vd2s2-44	4,4	4,4	5,9	6,5
		08Vd3s2-44	4,4	4,4	6,5	6,5
		08Ves2-44	4,5	4,5	6,7	9,0
		08Wes2-44	3,3	6,2	7,3	13,4
09	Regular a mala	09Vcp3s2-38	4,4	4,5	5,9	6,7
		09Wcp3s2-38	4,5	4,5	6,1	6,1
10	Mala	10Ve2s1-30	6,4	6,6	9,5	12,8
11	Mala a muy mala	11Vf2s1-23	3,9	3,9	5,8	8,6
13	Improductiva	13Vas3-6	5,1	5,1	10,0	10,0
		13Vbs3-6	5,1	10,0	7,5	14,8
Valor mínimo y máximo			2,9	10,0	4,0	14,8
Promedio mínimo y máximo			4,0	5,5	5,8	9,2

* 10Rfs2-30, 10Ve3s2-30, 13Vc3s3-6, 13Vf2s3-6 UFH no aplicable. ** 10Qf-30, 10Wfs2-30, 11Ve2s2-23, 11We2s2-23, 11Wf2s1-23, 12Qf2s2-17, 12Vf2s2-17, 12Wf2s2-17 sin resultados por falta de aptitud. ***10Rfs1-30, 10Vf-30, 10Vfs1-30, 10We2s1-30, 11Qf2s1-23 sin resultados por inviabilidad económica.

Tabla 6. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Coyaima en el departamento del Tolima.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un vínculo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Victoria. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Victoria en el departamento de Caldas, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
01	Excelente	01Ua-92	2,4	6,5	4,3	11,7
02	Muy Buena	02Ua-80	2,4	7,5	3,6	11
		02Va-80	2,9	6,5	3,8	8,6
03	Buena	03Uai-73	2,4	7,5	3,3	16,1

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		03Uais1-73	2,4	3,1	4,8	6,1
		03Ub-73	2,4	7,5	3,6	11
		03Vai-73	2,4	7,5	3,3	16,1
		03Vais1-73	2,4	3,0	4,8	5,8
04	Moderadamente buena	04Ub-67	2,4	7,5	3,6	12,4
		04Vb-67	2,4	4,9	3,6	7,1
05	Moderadamente buena a mediana	05Uc2s1-61	2,4	4,9	3,2	7,2
		05Ucs1-61	3,0	4,9	5,0	8,2
		05Vais2-61	2,4	3	5,3	6,5
		05Vc2s1-61	3,0	4,9	4,4	9,7
06	Mediana	06Pd2s1-55	2,0	7,5	3,4	12,4
		06Pe-55	2,4	3,1	4,7	6,0
		06Pes1-55	2,0	7,5	3,0	12,4
		06Ud2s1-55	2,4	7,5	3,5	16,1
		06Vbs2-55	2,4	3,0	4,7	5,9
07	Mediana a regular	07Pes2-49	2,0	7,5	3,0	14,6
08	Regular	08Ud-44	3,1	3,2	6,2	6,8
		08Uds1-44	2,4	7,5	3,5	11,0
		08Ue2s1-44	3,0	5,1	4,0	6,7
		08Ve2s1-44	3,0	5,1	4,0	6,7
09	Regular a mala	09Pe-38	2,0	7,5	2,0	11,0
		09Pes1-38	2,0	7,5	3,0	11,0
		09Ue-38	2,4	5,4	4,6	11,8
		09Ue3s2-38	2,3	3,2	3,1	5,3
		09Ues1-38	2,3	7,5	3,4	11,0
		09Ve3s2-38	2,3	3,2	3,9	6,9
10	Mala	10Pe-30	2,0	6,0	4,4	13,0
		10Pes2-30	2,0	7,5	3,0	11,0
		10Pf-30	2,1	6,0	3,2	10,0
		10Pfs1-30	2,0	6,0	3,2	10,0
		10Pg-30	2,3	5,4	5,0	11,8
		10Ues2-30	2,3	7,5	3,4	16,1
		10Uf-30	2,3	2,3	4,6	5,0
		10Uf2s1-30	2,3	2,3	4,6	5,0
		10Vf2s1-30	2,3	2,3	3,4	5,0
11	Mala a muy mala	11Pes2-23	2,0	7,5	3,7	16,1
		11Pf-23	2,3	2,3	4,5	4,5
		11Pfs2-23	2,0	6,0	3,0	11,8
		11Pgs2-23	4,0	5,1	7,9	10,1
		11Uf-23	2,3	3,0	4,9	6,5
		11Ufs1-23	2,3	5,4	3,4	10,7
		11Ufs2-23	2,3	5,4	3,4	11,8

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		11Ug-23	2,3	2,3	5,0	5,0
12	Muy mala	12Pfs1-17	2,0	6,0	3,4	10,0
		12Pfs2-17	2,0	6,0	3,4	10,0
Valor mínimo y máximo			2,0	7,5	3,0	16,1
Promedio mínimo y máximo			2,4	5,4	4,0	9,7

* 07Ub-49, 07Vb-49, 09Ud3s2-38 UFH no aplicables. ** 12Ufs2-17 sin resultados por falta de aptitud.

Tabla 7. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Victoria en el departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un vínculo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de La Dorada. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
01	Excelente	01Va-92	1,5	6,0	2,1	13,0
02	Muy Buena	02Va-80	1,5	6,1	2,1	9,1
03	Buena	03Ua-73	1,5	6,2	2,3	10,4
		03Va-73	1,5	6,3	2,7	9,3
		03Vai-73	1,9	6,3	2,6	12,3
		03Vais1-73	2,4	4,7	4,8	9,2
04	Moderadamente buena	04Va-67	2,0	6,4	3,0	9,5
		04Vb-67	1,5	6,3	2,3	9,3
05	Moderadamente buena a mediana	05Vai-61	2,0	6,5	3,5	12,7
		05Vais2-61	2,6	4,9	5,1	10,7
		05Vc2s1-61	2,0	6,4	2,8	11,7
06	Mediana	06Vai-55	2,1	5,0	3,1	7,4
		06Vbs2-55	2,6	4,9	5,3	9,7
08	Regular	08Uds1-44	1,5	6,7	2,3	11,2
		08Ve2s1-44	2,9	5,2	3,9	11,3
09	Regular a mala	09Ue3s2-38	3,9	5,4	6,7	11,6
		09Ve3s2-38	3,9	5,4	5,3	10,6
10	Mala	10Uf2s1-30	3,1	5,5	4,1	12,0
		10Vf2s1-30	3,0	5,5	4,0	10,7
13	Improductiva	13Vas3-6	1,7	5,9	2,5	8,8
Valor mínimo y máximo			1,5	6,7	2,1	13,0
Promedio mínimo y máximo			2,2	5,8	3,5	10,5

* 11Vf3s2-23 sin resultados por falta de aptitud. ** 02Vb-80, 03Uai-73 y 08Ud-44 sin resultados por restricción por optimización.

Tabla 8. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de La Dorada en el departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un vínculo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Buenavista. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Buenavista en el departamento de Quindío, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Qb-73	2,5	3,3	3,7	5,6
		03Qbs1-73	2,5	3,3	3,7	5,6
		03Qcs1-73	2,5	3,3	4,2	5,6
04	Moderadamente buena	04Qbs1-67	2,5	3,4	3,8	5,0
		04Qcs1-67	2,5	3,4	3,8	5,0
07	Mediana a regular	07Qe2s1-49	2,5	4,0	3,8	6,8
10	Mala	10Qf2s1-30	2,5	4,1	3,8	6,9
Valor mínimo y máximo			2,5	4,1	3,7	6,9
Promedio mínimo y máximo			2,5	3,5	3,8	5,8

*02Qa-80, 10Lf2s1-30 UFH no aplicables.

Tabla 9. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Buenavista en el departamento de Quindío.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un vínculo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Áreas NO cálculo UAF por UFH. Para aquellas áreas que presentaron inviabilidad productiva por ausencia de valor potencial y/o aptitud, así como para las condiciones de inviabilidad económica y/o ausencia de factores espaciales, no es pertinente establecer cálculo de UAF por UFH a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021.

PARÁGRAFO: Corresponde a las dependencias o áreas misionales de la Agencia Nacional de Tierras, definir para las áreas NO cálculo UAF por UFH, si pueden ser adjudicadas bajo los regímenes de excepción contenidos en el artículo 26 inciso 2º del Decreto-Ley 902 de 2017 y el Acuerdo No. 171 de 2021 del Consejo Directivo de la ANT, o la norma que le modifique, adicione o sustituya, así como la determinación de la UAF basada en la información técnica recabada en el marco de la implementación de la presente metodología.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Exclusiones normativas. En las áreas con condicionantes y restricciones legales – áreas de conservación y protección ambiental, patrimonio arqueológico y cultural, zonas urbanas, áreas de infraestructura, Resguardos Indígenas y títulos colectivos de Comunidades Negras -, no se dio aplicación a la metodología de cálculo de Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021 proferido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

PARÁGRAFO: En caso de que, con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo, se realicen titulaciones a territorios étnicos en las áreas inicialmente señaladas como de aplicabilidad de la UAF por UFH a escala municipal, la ANT procederá a actualizar la información para excluir el área titulada a la comunidad étnica.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Recomendaciones y Conclusiones de los Documentos Técnicos. En atención a los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los entes territoriales deberán acoger las conclusiones y recomendaciones planteadas en cada uno de los documentos técnicos de cada municipio.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Pérdida de Vigencia. Las disposiciones del presente Acuerdo generan en los municipios de Baraya, Palermo, Neiva, Campoalegre y Aipe en el departamento del Huila; Coyaima en el departamento del Tolima; Victoria y La Dorada en el departamento de Caldas; y Buenavista en el departamento del Quindío la pérdida de vigencia del Acuerdo 008 de 2016, por medio del cual se adoptó la Resolución 041 de 1996, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 2 y 3 del Acuerdo 167 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la ANT, y de cualquiera que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los **19 DIC 2024**


POLIVIO LEANDRO ROSALES CARDENAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Mónica Camacho Joven, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación. 

Revisó.: Javier Esteban Marín Gallego, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación 
Natalia Clavijo Sánchez, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación. 

Vo. Bo. Lina María Salcedo Mesa – Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación. 

Vo. Bo.: Jairo Leonardo Garcés Rojas, Jefe Oficina Jurídica ANT 

Vo. Bo.: Jorge Enrique Moncaleano Ospina, Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR 
José Luis Quiroga Pacheco/ Director de Ordenamiento del MADR 
William Pinzón Fernández/ Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR 